

35/153. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977, 33/70 de 14 de diciembre de 1978 y 34/82 de 11 de diciembre de 1979,

Reiterando su convicción de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra un acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Reafirmando su creencia de que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme,

Recordando que en sus resoluciones 32/152 y 33/70 decidió convocar en 1979 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y estableció el mandato de la Conferencia,

Recordando además que en su resolución 34/82 hizo suya la recomendación de la Conferencia de celebrar otro período de sesiones en septiembre/octubre de 1980, con miras a completar las negociaciones con arreglo a las resoluciones 32/152 y 33/70,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, celebrada en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979 y del 15 de septiembre al 10 de octubre de 1980⁵⁶;

2. *Celebra* la feliz conclusión de la Conferencia, cuyo resultado ha sido la adopción, el 10 de octubre de 1980, de los instrumentos siguientes:

a) Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;

b) Protocolo sobre Fragmentos no Localizables (Protocolo I);

c) Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II);

d) Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III);

3. *Toma nota* del artículo 3 de la Convención, en que se estipula que la Convención estará abierta a la firma a partir del 10 de abril de 1981;

4. *Recomienda* la Convención y los tres Protocolos anexos a todos los Estados, con miras a lograr la adhesión más amplia posible a dichos instrumentos;

5. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la

adopción de Protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos, o examinar el ámbito y aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los Protocolos existentes y cualquier propuesta de Protocolo adicional relativo a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

6. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de Depositario de la Convención y de sus Protocolos anexos, informe periódicamente a la Asamblea General sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus tres Protocolos anexos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados".

*94a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1980*

35/154. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo compartido por todas las naciones de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Teniendo en cuenta el principio de la no utilización de la fuerza ni la amenaza del uso de la fuerza consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del deseo de Estados de diversas regiones de evitar la introducción de armas nucleares en sus territorios, entre otras formas mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, y deseosa de contribuir al logro de ese objetivo,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

Reconociendo que las medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir su difusión,

Consciente de las declaraciones y observaciones hechas por diversos Estados sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁷, en el cual se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que con-

⁵⁶ A/CONF.95/15 y Corr.5.

⁵⁷ Resolución S-10/2.